

Aprueban cesión de posición contractual y modificación del contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 57

DECRETO SUPREMO N° 055-2007-EM

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-EM, de fecha 18 de diciembre de 2003, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, ubicado entre las provincias de Satipo del departamento de Junín, Atalaya del departamento de Ucayali y La Convención del departamento de Cusco, el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2006-EM, de fecha 18 de agosto de 2006, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, por parte de REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU a favor de PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., así como la modificación derivada de la cesión;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, por escrito de fecha 14 de marzo de 2007, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, la compañía BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo para ceder el 12.84% y 11.01% de su participación en el referido Contrato a las empresas REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERÚ y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., respectivamente;

Que, por Carta N° GE-097-07 de fecha 4 de abril de 2007, REPSOL EXPLORACIÓN PERU, SUCURSAL DEL PERU solicitó a PERUPETRO S.A. corregir la coordenada 54 de la Relación de Coordenadas de las Esquinas de las Parcelas, contenida en el Anexo "A" del citado Contrato;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 082-2007, de fecha 14 de agosto de 2007, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual y Modificación del contrato

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-EM y modificado por Decreto Supremo N° 048-2006-EM, por parte de BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, a favor de las empresas REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A.; así como la Modificación del citado Contrato.

Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, que se aprueba en artículo 1. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2008-EM](#), publicado el 19 enero 2008, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, REPSOL EXPLORACION PERU, SUCURSAL DEL PERU y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 57, que se aprueba en artículo 1.”

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas